ENMIENDA N° 2
VENTA DE MATERIAL EN DESUSO (CHATARRA)
YPFB TRANSPORTE S.A. N° 08/2026

Mediante la presente procedemos a enmendar lo siguiente:

EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Donde dice:

6. CONDICIONES PARA PROPONENTES

Los proponentes deberán ser empresas legalmente establecidas en el país que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con la Licencia Ambiental (LA) y Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP) departamental homologada, o similares autorizaciones dependiendo del rubro, para la gestión y disposición de la Chatarra.
b) Contar con Registro de Operador Autorizado.
c) Contar con documentación que indique el destino final de la chatarra en empresas o entidades autorizadas.
d) Los proponentes deberán contemplar la logística segura del traslado de la chatarra hasta sus instalaciones, cumpliendo las normas establecidas en la legislación boliviana.
e) Deberá contar con un plan de contingencia para el carguío, transporte y disposición del material entregado por GTB.
f) Los operarios deberán contar el EPP adecuado, acorde a la actividad a realizar.
g) Los vehículos deberán ser los adecuados para el transporte de la Chatarra, debiendo estar en buenas condiciones y contar con los seguros necesarios para este tipo de actividades y tener registro de Operador Autorizado
h) Todas las actividades a realizarse deberán ser coordinadas con las personas de Contacto asignadas por GTB.

Debe decir:

6. CONDICIONES PARA PROPONENTES

Los proponentes deberán ser empresas legalmente establecidas en el país que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con la Licencia Ambiental (LA) y Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP) departamental homologada, o similares autorizaciones dependiendo del rubro, para la gestión y disposición de la Chatarra.
b) Contar con Registro de Operador Autorizado.
c) Contar con documentación que indique el destino final de la chatarra en empresas o entidades autorizadas.

d) Los proponentes deberán contemplar la logística segura del traslado de la chatarra hasta sus instalaciones, cumpliendo las normas establecidas en la legislación boliviana.
e) Deberá contar con un plan de contingencia para el carguío, transporte y disposición del material entregado por GTB.
f) Los operarios deberán contar el EPP adecuado, acorde a la actividad a realizar.
g) Los vehículos deberán ser los adecuados para el transporte de la Chatarra, debiendo estar en buenas condiciones y contar con los seguros necesarios para este tipo de actividades y tener registro de Operador Autorizado
h) Todas las actividades a realizarse deberán ser coordinadas con las personas de Contacto asignadas por GTB.
i) Acreditación RENTRAA vigente, para la manipulación de gases refrigerantes regulados por el Protocolo de Montreal.
j) Que todo equipo que contenga gases refrigerantes sea sometido previamente a un proceso de adecuación ambiental, orientado a la recuperación del gas y su posterior disposición como Residuo de Aparato Eléctrico y Electrónico (RAEE).
k) Que la empresa adjudicada presente, una vez concluido el servicio:
    - Manifiesto de recepción y disposición final, que demuestren donde y como se entregaron los residuos.
    - Documentación de trazabilidad que permita hacer el seguimiento de los bienes desde su retiro hasta su destino final.
    - Acta de disposición final de los gases refrigerantes, incluyendo constancia de la recuperación de los mismos.
    - GTB inspeccionara las instalaciones lugares y ambientes que reúnan condiciones según en lo descrito en el RGASAO en su capítulo V (Del almacenamiento) del Articulo 52.
l) La empresa proponente deberá tener Licencia Nacional de Transporte emitida por el Viceministerios de Medio Ambiente, biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal

Siendo esta toda la información, solicitamos tomar debida nota de la presente enmienda.

Santa Cruz, noviembre de 2026